

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5.
DEMANDADO: RICARDO LEON RADA PEREIRA C.C 7.431.664.
RADICACIÓN: 760014003007202300492- 00

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que el demandado Ricardo León Rada Pereira, allegó memorial a través del cual manifiesta conocer el mandamiento de pago en su contra (fl. 025) y el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo del 50% de la pensión del demandado, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y como quiera que dentro del término de ley el demandado no canceló la obligación ni propuso excepciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra RICARDO LEON RADA PEREIRA. En cuanto a la medida cautelar solicitada, se negará como quiera que fue ordenada a través de providencia No. 1610 del 20 de junio de 2023. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado Ricardo León Rada Pereira, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

SÉXTO: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$3.300.000.00 m/cte.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado RICARDO LEON RADA PEREIRA, identificado con C.C. 7.431.664, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOVENO: Remitir al apoderado judicial de la parte demandante al auto interlocutorio No. 1610 del 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE ENERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b656d1390525f4998e2f4f8e4e235f68ab576aa9e5f529ef4b1f4b2f291952cf**
Documento generado en 18/01/2024 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>